

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde revisada la plataforma de Banco Agrario, se evidencia constitución de depósito judicial, lo cual da cumplimiento total de las obligaciones a cargo de COLPENSIONES. Sírvase proveer. Cali, 17 de mayo de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario0.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 1219

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00230-00
EJECUTANTE	MICHEL JAIR MOSQUERA CHAN CC N° 1.116.435.020
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 800.381.188-1
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 18 de mayo de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa que el auto 921 de 22 de abril de 2023, se aprueba la liquidación del crédito, estableciendo que esta asciende a **\$2.547.373**.

En razón a lo anterior, se decreta medida cautelar de embargo y retención de dineros contra la ejecutada, donde al revisar la plataforma del Banco Agrario se encuentra los siguientes títulos:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002914027	24 de abril de 2023	\$2.547.373
469030002915397	25 de abril de 2023	\$2.547.373
469030002915624	26 de abril de 2023	\$2.547.373
469030002915826	26 de abril de 2023	\$2.547.373

En razón a ello, se ordena la entrega del depósito judicial N°469030002914027 del 24 de abril de 2023 por valor de **\$2.547.373** al ejecutante a través de su apoderada judicial MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificada con cedula de ciudadanía N° 67.002.544 y portadora de la tarjeta profesional N° 178.986, quien se encuentra facultada para recibir conforme memorial poder obrante a índice digital 10.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por otro lado, se advierte que, con ocasión a la medida de embargo dispuesto por el Juzgado, la cual fue acatada por diferentes entidades financieras, se encuentran, además, consignados a órdenes de esta Agencia Judicial, los siguientes depósitos judiciales:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002915397	25 de abril de 2023	\$2.547.373
469030002915624	26 de abril de 2023	\$2.547.373
469030002915826	26 de abril de 2023	\$2.547.373

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario devolver los títulos judiciales mencionados anteriormente, a la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, a través de abono a cuenta.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor MICHEL JAIR MOSQUERA CHAN CC N° 1.116.435.020 contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE**

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No.** 469030002914027 del 24 de abril de 2023 por valor de **\$2.547.373**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctora MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificada con cedula de ciudadanía N° 67.002.544 y portadora de la tarjeta profesional N° 178.986, quien se encuentra facultada para recibir conforme memorial poder obrante a índice digital 10.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales:

N° DEL DEPOSITO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002915397	25 de abril de 2023	\$2.547.373
469030002915624	26 de abril de 2023	\$2.547.373
469030002915826	26 de abril de 2023	\$2.547.373

a favor de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de abono a cuenta, en virtud al embargo decretado por este Despacho.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, librese los oficios a las correspondientes entidades bancarias.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, para que allegue con destino a este proceso judicial, certificación de cuenta bancaria en la cual figure como titular la entidad ejecutada, en aras de realizar la entrega de los depósitos judiciales que corresponda.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a882cefbce9dea7fa8ab26c29d25a29320f425d35f5ae9eb88424b6716ea40b7**

Documento generado en 18/05/2023 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032
 Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Oficio No. 938

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023

Señores

BANCO DAVIVIENDAnotificacionesjudiciales@davivienda.com**BANCO DE BOGOTÁ**rjudicial@bancodebogota.com.co**BANCO BBVA**notifica@bbva.com.coembargos.colombia@bbva.com.co**BANCO DE OCCIDENTE**servicio@bancodeoccidente.com.coembargosbogota@bancodeoccidente.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00230-00
EJECUTANTE	MICHEL JAIR MOSQUERA CHAN CC N° 1.116.435.020
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con NIT No. 800.381.188-1
PROCESO	EJECUTIVO

Le notifico que este Despacho, mediante auto No. 1219 de la fecha, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo, y en consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares solicitadas a través de oficio circular No. 762 del 19 de abril de 2023.

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor MICHEL JAIR MOSQUERA CHAN CC N° 1.116.435.020 contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales: (...).

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los siguientes títulos judiciales: (...).

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, librese los oficios a las correspondientes entidades bancarias.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderado judicial, para que allegue con destino a este proceso judicial, certificación de cuenta bancaria en la cual figure como titular la entidad ejecutada, en aras de realizar la entrega de los depósitos judiciales que corresponda.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.”.

Atentamente,

JHEIVER ROMERO BLANCO
 Secretario